

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

a) La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada de aquellos vehículos estacionados en la vía pública que impiden totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292 del vigente Código de Circulación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia están obligados a su pago, los conductores de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6º.- Cuota.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

- Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características similares; automóviles, camionetas, furgonetas; camiones, tractores, remolques y demás vehículos de características análogas: 51,25 €.

La anterior tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en el caso de que transcurra 48 horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios , fijando la siguiente cuantía:

- Por el depósito y guarda de automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kgs., abonarán por cada día. 3,31 €
- Por el depósito y guarda de camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kgs., por cada día. 6,61 €

Artículo 7º.- Devengos.

1. La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie éste o su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal.

2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de este servicio, mientras que no haya hecho efectivo el pago de los derechos.

3. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 1998.

El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.